

ORDENANZA PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES

DECRETO No. 4.398 .-

LIMACHE, 29 de Diciembre de 1995

VISTOS;

- 1.- El Artículo 2do. de la Ley No 19.388 D.O. f. 20.05.1995, que modifica disposiciones del DL No 3.063, de 1979.
- 2.- La necesidad de establecer los mecanismos para determinar las tarifas de aseo, cobro y exenciones parciales o totales de estas.
- 3.- Lo acordado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, el día 20 de Diciembre de 1995, que aprueba la presente Ordenanza Municipal.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley No. 10.695 "Organica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO

1o. Dictase la siguiente Ordenanza Municipal para determinar Tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones parciales o totales de estas:

Artículo 1o.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazó, cuya extracción usual y ordinaria de desperdicio no sobrepase un volumen diario de 200 lts. ( 54 kgs. aprox.), y su avalúo fiscal exceda las 25 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 2o.- La fijación de tarifas o montos, procedimiento del cobro del derecho que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6o., 7o., 8o., 9o. y 40o.. Del DL. 3.063 de 1979 y sus modificaciones y por la presente ordenanza.

Artículo 3o.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos corresponde al DL. 3.063, de 1979 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, y por la expresión " Servicio " se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

Artículo 4o.- La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Aseo, Ornato y Movilización, y de otras Direcciones o Unidades Municipales que estén relacionadas con el cálculo, emisión, distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pago, correspondiente a las funciones de recolección, transportes, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles;
- b) Construcción y mantenimiento de jardines y
- c) Labores de emergencia.

**Artículo 5o.-** Las Direcciones de Finanzas y Aseo con el concurso de las demás unidades municipales, prepararan el estudio del costo real del servicio de aseo, indicando las tarifas respectivas y lo propondran al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de Octubre de cada año.

Para tal efecto, se debera considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura basica, definida en el D (H) 1.256 de f. 20.12.90 o disposicion legal que lo reemplace.

**Artículo 6o.-** Los gastos que se consideraran para determinar el costo del servicio de aseo, son los siguientes:

a) Gastos en Personal de Planta o a Contrata, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aporte previsionales o legales y prestaciones previsionales.

b) Gastos en vehiculo que comprenden los de operacion ( petroleo, gasolina u otro combustible ); los de mantenimiento ( lubricantes, baterias, neumaticos, repuestos, pintura, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros ), y los de Seguros sobre los vehiculos.

c) Gastos en disposicion final de basura, que comprende los de relleno sanitario y otros sistemas.

d) Gastos de Capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovacion de los equipos mecanicos.

e) Servicio prestado por terceros que comprenden la recoleccion, transporte y disposicion final de la basura que se contrate con Empresas Privadas.

Igualmente, se incluiran los pagos que deban hacerse para la emision, distribucion y formulacion del cobro de los derechos a los usuarios del servicio.

f) Gastos por arriendos de propiedades que comprenden las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmueble para el servicio.

g) Cualquier otro gasto o inversion no contemplado en los items anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliacion del servicio.

h) Gastos varios, que comprenden los que se efectuan por la adquisicion de: uniformes y equipos de trabajo del personal; escobillones, herramientas, utiles de aseo y demas que sean necesarios para el funcionamiento y control de la Direccion de Aseo.

**Artículo 7o.-** Los rubros de gastos señalados en el articulo anterior se imputaran totalmente al costo del servicio, cuando la Direccion de Aseo realice solamente las funciones de recoleccion, transporte y disposicion final de la basura.

La imputacion de los gastos de estos rubros sera proporcional, si la Direccion de Aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades, igual proporcion se imputara de las otras Unidades Municipales que esten relacionadas con el calculo, exencion, emision, distribucion y cobranza del servicio. En tales caso, la Municipalidad determinara la proporcion porcentual de dichos gastos que corresponde imputar al costo del servicio.

**Artículo 8o.-** El costo total de servicio se establecerá según la contabilidad de costo o simple control de costo, comprendiendo un periodo de 12 meses, entre el 1 de Julio y el 30 de Junio de cada año calendario, anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

**Artículo 9o.-** El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio, por el número total de usuarios enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y la Patentes Comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad, en el transcurso del mes de Julio de cada año, solicitará al Servicio de Impuestos Internos copia del Rol de Avaluo que indique el número y los predios exentos del Impuesto Territorial de acuerdo al Art. 7o. del DL. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

**Artículo 10o.-** Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 200 lts.

Los exedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad.

**Artículo 11o.-** Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como, extracción de basura en supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

**Artículo 12o.-** Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la ley, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliar de basura se aplicará a una de ellas. También están afectos al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 12, 23 y 27 del DL. 3.063, de 1979.

**Artículo 13o.-** tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

**Artículo 14o.-** Si la Municipalidad suscribe convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho Servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avaluos o bien comunicar los roles no afectos.

**Artículo 15o.-** El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho impuesto, o en el cobro directo a los predios exentos del impuesto territorial, y semestralmente en las patentes de

negocios gravadas a que se refieren los articulos 12o., 23o., y 32o. del D.L. 3.063, de 1979.

No obstante, lo anterior, la Municipalidad esta facultada para contratar con terceros la emision y cobro del respectivo servicio, en cuyo caso no se cumplira lo expresado en el articulo 14 de este reglamento.

**Articulo 16o.-** El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley, y a las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o al de Tesoreria, segun el caso, en cumplimiento al Articulo 14o. anterior, se ajustara por dichos servicios aplicandole un porcentaje de aumento igual a la variacion del indice al consumidor entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre del ano en que se comuniquen. El valor asi determinado regira como tasa del derecho para el primer semestre del ano respectivo. Para el segundo semestre, regira ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variacion del I.P.C. durante el primer semestre. En la determinacion de las sumas reajustadas se depreciaran las fracciones de pesos.

**Articulo 17o.-** El monto definitivo de la tarifa, segun las normas de la presente Ordenanza se aplicara de acuerdo al avaluo fiscal, determinado por el Servicio de Impuestos Internos.

Podran solicitar rebaja o exencion del cubro del servicio, aquellos usuarios cuyas familias hayan sido encuestadas por el sistema Cas II y se encuentren en la siguiente tabla:

PUNTAJE CAS II	% DE EXENCION TARIFA
0 a 550	100 %
551 a 599	50 %
600 y mas	0 %

**Articulo 18o.-** La solicitud para acogerse al beneficio senalado en el Articulo anterior, debera ser presentada ante la Direccion de Desarrollo Comunitario, unidad que debera certificar la concurrencia de la circunstancia que ameriten la exencion total o parcial.

El plazo para presentar la Solicitud, antes mencionada, vencera el 30 de Junio de cada ano.

**Articulo 19o.-** La nomina de los casos exentos del pago total, como los parciales, se deberan actualizar cada 2 anos, hasta el 30 de Junio de cada ano, por la Direccion de Desarrollo Comunitario. El beneficio se perdera automaticamente cuando el interesado no reuna los requisitos que ameriten la exencion parcial o total, o cuando no solicite la renovacion del beneficio.

**Articulo 20o.-** La Direccion de Finanzas en conjunto con la Direccion de Aseo y Ornato deberan calcular, efectuar la emision de recibos de aseo y la distribucion, ademas mantener actualizado el control de pago y una cuenta corriente por predio o contribuyente.

Artículo 21o.- La Direccion de Finanzas y las unidades Municipales que correspondan deberan efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda.

Artículo 22o.- Para los efectos de contratar con terceros el cobro del derecho de aseo, previamente, las unidades citadas deben contar con la autorizacion del Alcalde y Concejo a fin de realizar la licitacion publica.

Artículo 23.- Cuando por cualquier causa corresponde devolver todo o parte del derecho por el servicio, ello se hara por decreto de pago del Alcalde, previo informe de la Direccion de Aseo.

#### Articulos Transitorios

Artículo 1o.- Para los efectos de la aplicacion de la tarifa por el primer semestre de 1996, en lo que se refiere al plazo para acogerse a la exencion, vencera el 31 de Marzo de 1996

2o.- La presente Ordenanza regira a contar de su fecha de publicacion.

ANOTESE, TRANSCRIBASE Y DESE CUENTA.

(FDO.) GERMAN IRARRAZBAL JAQUE, Alcalde de la I. Municipalidad de Limache. Eliana Riveros Tapia, Secretaria Municipal. Lo que Comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes

Saluda Atentamente a Ud.,



ELIANA RIVEROS TAPIA  
SECRETARIA MUNICIPAL

#### DISTRIBUCION:

- 1.- Direccion de Control
- 2.- Direccion de Finanzas
- 3.- Direccion de Obras
- 4.- Direccion de Desarrollo Comunitario
- 5.- Direccion de Aseo y Ornato
- 6.- Aseosor Juridico
- 7.- Tesoreria Municipal
- 8.- Publicacion
- 9.- Panel Municipal
- 10.- Archivo.